

En línea con lo anterior, la doctrina y la jurisprudencia internacional ha señalado que la independencia judicial, en su sentido más estricto, hace sólo referencia al ejercicio exclusivo a su función jurisdiccional y no, por supuesto, a otras relaciones que pueda sostener con terceros, tales como su condición de empleado público, que determina que perciba sus emolumentos del presupuesto general del Estado; ni su régimen de nombramientos, ascensos y ceses; ámbito disciplinario y otros; definitivamente, se ciñe exclusivamente al ejercicio de la función jurisdiccional, es decir su total independencia al realizar actuaciones y dictar resoluciones o fallos en asuntos de su competencia sometidos a su consideración.

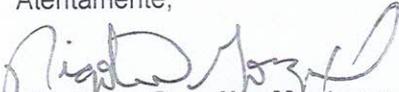
Ahora bien, sobre la independencia del juez de paz es importante enfatizar que esta no debe entenderse que el juez de paz esté por encima de la Constitución Política y la Ley; todo lo contrario, dentro de la filosofía y principios que orientan esta nueva jurisdicción se encuentra inmerso el respeto al Estado de Derecho. El numeral 1 del artículo 32 del cuerpo legal antes mencionado, dispone que corresponde a éste promover el Estado de Derecho, el cumplimiento de la Constitución Política, las leyes y las disposiciones municipales."

Detallado lo anterior y luego de revisar prolijamente su escrito, se puede inferir que la consulta elevada se trata de un tema procesal llevado en esa Casa de Justicia de Paz, situación que nos permite reiterar lo excepcionado en cuanto a nuestra competencia, ya que nos encontramos frente actuaciones o actos dictados en esa jurisdicción y en la vía ordinaria.

En el marco de lo antes indicado, consideramos prudente señalar que de darse una determinada gestión o en el caso en concreto la supuesta negativa por parte del juez de Paz, éste como autoridad, en cumplimiento del debido proceso debe dictar lo concerniente y en ello establecer las razones y las disposiciones legales por la cual se abstiene de conocer del proceso, esto con el fin de brindarle la oportunidad al ciudadano de poder ejercer las acciones o recursos que a bien considere en las instancias correspondientes.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente sobre sus interrogantes, con base en lo que señala el ordenamiento positivo, reiterándole igualmente que la orientación brindada, no constituye un pronunciamiento de fondo que determine una posición vinculante, en cuanto a los temas consultados.

Atentamente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración



RGM/ap
Exp. SAM- CON-022-2021

La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.
*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 500-3350, 500-3370 * Fax: 500-3310*
E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa